

## **AUTO No. 07095**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 01 de Julio de 2003 mediante radicado ER20945, la Alcaldía Local de Engativá solicita al DAMA efectuar vista al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), a fin de establecer el grado de contaminación ambiental producido con la actividad allí desarrollada.

En atención a lo anterior el 16 de Julio de 2003, Profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental realizaron visita de evaluación al establecimiento denominado Juan Guillermo Gómez, identificado con Nit. 79.508.177-4, ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), carrera 69 J No. 63 C-09 (Dirección Nueva).del Barrio el Bosque Popular de la Localidad de Barrio Unidos.

Con base en esta diligencia el día 12 de Agosto de 2003, se emitió Concepto técnico No. 5222, y posterior requerimiento 2003EE33135 del 13 de Noviembre de 2003 en el cual se dispone requerir al señor JUAN GUILLERMO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.177 en su calidad de propietario del establecimiento denominado Juan Guillermo Gómez, identificado con Nit. 79.508.177-4, ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), carrera 69 J No. 63 C-09 (Dirección Nueva), del Barrio el Bosque Popular de la Localidad de Barrio Unidos, para que:

*-En un termino de treinta (30) días implemente dispositivos de control que eviten que los gases, partículas u olores generados en la actividad afecten a los residentes del sector y dar así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

El día 08 de marzo de 2008, se realiza visita al establecimiento Juan Guillermo Gómez, identificado con Nit. 79.508.177-4, ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), carrera 69 J No. 63 C-09 (Dirección Nueva), del Barrio el Bosque Popular de la Localidad de Barrio Unidos, y cuyo propietario es el señor JUAN GUILLERMO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.177. Como consecuencia de lo anterior se emite el Concepto Técnico No. 010241 del 17 de Julio de 2008, mediante el cual se concluyo que el señor JUAN GUILLERMO GOMEZ no dio cumplimiento al Requerimiento EE33135 del 13 de Noviembre de 2003.

El día 05 de Julio de 2013 mediante proceso Forest No. 2576635 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la

### **AUTO No. 07095**

Carrera 69 J No. 63 C - 09 (dirección nueva) , con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-2660 .

En atención a lo anterior el día 13 de Agosto de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento denominado Juan Guillermo Gómez, identificado con Nit. 79.508.177-4, ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), carrera 69 J No. 63 C-09 (Dirección Nueva), del Barrio el Bosque Popular de la Localidad de Barrio Unidos.

Como consecuencia de lo anterior el día 11 de Septiembre de 2013, se emitió el Concepto Técnico No. 06373, mediante el cual se concluyo:

*- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor JUAN GUILLERMO GOMEZ, terminó su actividad en la dirección Carrera 69 J No. 63 C - 09 (dirección nueva).*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, con el número de identificación 79.508.177 del señor JUAN GUILLERMO GOMEZ, se evidencia que la sociedad cuenta con matrícula mercantil Activa y el ultimo año de renovación fue en el 2002.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 07095**

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06373 del 11 de Septiembre de 2013, el establecimiento denominado Juan Guillermo Gómez, identificado con Nit. 79.508.177-4, ubicado en la Carrera 64 A No. 60 A – 13 (dirección antigua), carrera 69 J No. 63 C-09 (Dirección Nueva), del Barrio el Bosque Popular de la Localidad de Barrio Unidos, y cuyo propietario es el señor JUAN GUILLERMO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.508.177, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-2660 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-2660**.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-2660** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07095**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-2660

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	22/08/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	10/09/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	10/09/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	1/10/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------